



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 30 de diciembre de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

El Licenciado Carlos Ayala, en representación de **Andrés H. Sánchez A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de la Gerencia General N°2002(32010-1830)6 de 18 de febrero de 2002, dictado por el **Banco Nacional de Panamá**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de
la Demanda.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos ante esa Augusta Corporación de Justicia, con el fin de contestar el traslado que se nos ha conferido de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, descrita en el margen superior del presente escrito.

I. En cuanto a la pretensión.

Solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados, denegar las declaraciones solicitadas por la parte actora, ya que no le asiste la razón en su pretensión, tal y como lo demostraremos en el transcurso del presente negocio jurídico.

II. Los hechos en que se fundamenta la acción, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Sólo aceptamos como cierto, que el señor ANDRES SANCHEZ, laboró en el Banco Nacional de Panamá. El resto de lo expuesto, no nos consta; por tanto, lo rechazamos.

Segundo: No es cierto; por tanto, lo rechazamos. En el expediente se encuentran debidamente acreditadas las causas que motivaron la destitución del señor SANCHEZ.

Tercero: Es cierto y lo aceptamos.

Cuarto: Es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Quinto: Sólo aceptamos como cierto, que la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, mediante Resolución N°20.220-JD de 13 de agosto de 2002, resolvió el recurso de apelación interpuesto. El resto, constituye un alegato de la parte actora, el cual rechazamos.

Sexto: Esto no constituye un hecho, sino un alegato de la parte demandante, el cual rechazamos.

III. Referente a las disposiciones legales que se aducen como infringidas y el concepto en que lo han sido, el criterio de esta Procuraduría es el que a seguidas se expresa:

El demandante, afirma que se han infringido los artículos 151 y 153 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, que a la letra establecen:

"Artículo 151: Debe recurrirse a la destitución cuando se ha hecho uso progresivo de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario, o de los recursos de orientación y capacitación, según los casos. Son causales de destitución, la reincidencia en el incumplimiento de los deberes, en la violación de los derechos o en las prohibiciones contempladas en esta Ley."

- o - o -

“Artículo 153: Siempre que ocurran hechos que puedan producir la destitución directa del servidor público, se le formularán cargos por escrito. La Oficina Institucional de Recursos Humanos realizará una investigación sumaria que no durará más de quince (15) días hábiles, y en la que se le dará al servidor público la oportunidad de defensa y se le permitirá estar acompañado de un asesor de su libre elección.”

Según el demandante, el artículo 151 fue violado de manera directa por falta de aplicación, ya que su cliente no ha sido sujeto de acción, orientación, ni capacitación, en virtud de haber cometido algún acto de negligencia en el ejercicio de sus labores.

En cuanto al artículo 153, manifiesta que se viola en forma directa, por falta de aplicación al omitirse los presupuestos contemplados en la misma.

De igual forma, aduce que se violó el literal H) del artículo 71 del Reglamento Interno del Banco Nacional de Panamá, al no existir investigación previa, ni consulta a la Gerencia Jurídica, así como los artículos 74 y 83.

A nuestro juicio, estos cargos de ilegalidad merecen ser desestimados, al encontrarse debidamente acreditado en el expediente, que el señor **ANDRES SANCHEZ**, fue destituido del cargo de Contador I, posición 60217, en el Banco Nacional de Panamá, luego de detectarse que incurrió en actos de infidencias, relacionados con información confidencial de un cliente del Banco, la cual apareció publicada en un Diario de la localidad.

En efecto, consta en el expediente, que el Banco Nacional de Panamá, realizó una investigación interna detectando que el señor ANDRES SÁNCHEZ, utilizó su clave para acceder a la información confidencial del cliente, la cual se encontraba archivada en la Computadora Central, no siendo ésta, parte de sus funciones.

Sobre el particular, el Gerente Ejecutivo de la Dirección de Recursos Humanos del Banco Nacional de Panamá, en su Informe de Conducta, remitido al Magistrado Sustanciador, destaca lo siguiente:

“Es necesario aclarar que el Sistema registra y guarda en sus archivos las claves que se han utilizado para acceder a la computadora y que información se examinó. Por tal motivo, el Sr. Sánchez no podía negar el haber utilizado su clave para acceder a dicha información confidencial que, como hemos dicho, no era de su competencia consultar ni examinar. Información que coincidentalmente, fue publicada por el diario 'El Siglo', con lujo de detalles, en fecha próxima al acceso del Sr. Sánchez al sistema. En adición a ello, el Sr. Sánchez manifestó a varios compañeros de trabajo que tenía información confidencial que podía publicar en los diarios nacionales, cuando lo considerare pertinente.” (Cf. f. 29)

Las disposiciones legales contenidas en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, sobre Carrera Administrativa, aducidas por el apoderado legal del demandante, como violadas, no son aplicables a la situación Jurídica del señor ANDRES SÁNCHEZ, por no haber sido incorporado el Banco Nacional de Panamá a la Carrera Administrativa, aunado que el demandante no ha acreditado haber accedido al cargo, por concurso de méritos.

Por lo anterior, no prosperan los cargos de ilegalidad endilgados.

En cuanto a la supuesta violación de los artículos 71, 74 y 83 del Reglamento Interno del Banco Nacional de Panamá, nos permitimos disentir de la tesis esgrimida por la defensa del señor Sánchez, al encontrarse debidamente acreditada la causal de destitución y el basamento jurídico utilizado por la entidad bancaria, quien se fundamenta en el artículo 24 de la Ley N°20 de 22 de abril de 1975.

En caso similar al que nos ocupa, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 18 de julio de 2002, en lo medular, se pronunciaron de la siguiente manera:

“Ahora bien, al no haber pruebas en el expediente que desvirtúen los hechos plasmados en dicho informe, esta Superioridad concluye que la actuación del señor MARCELINO MONTERO, conlleva a la pérdida de la confianza en un trabajador y, por ende, el acto de destitución emitido por el Gerente General del Banco Nacional de Panamá en contra del prenombrado se ajusta a derecho conforme lo preceptuado en el artículo 24 Ley 20 de 22 de abril de 1975, Orgánica del Banco Nacional de Panamá...

En cuanto a los cargos de ilegalidad endilgados por el demandante, fundamentados en el Reglamento Interno de la institución, la Sala Tercera reitera que los Reglamentos de Personal, por tratarse de actos administrativos con rango inferior a la Ley, no son el mecanismo idóneo para conceder estabilidad a los servidores públicos, como en este caso se pretende. Recordemos que las prerrogativas de estabilidad, compensación económica por destitución y salarios caídos, entre otras

concesiones para los servidores públicos, deben ser establecidas a través de Leyes formales (ver artículos 297 y 300 de la Constitución Política).

Como quiera que existían pruebas meritorias para prescindir de los servicios del funcionario involucrado en este acto, se procedió a ordenar su destitución, mediante Decreto de la Gerencia General 2002(32010-1830)6 de 18 de febrero de 2002.

Por todo lo anterior, consideramos que no se han producido las violaciones alegadas por la parte actora y reiteramos nuestra solicitud a esa Honorable Sala, para que se denieguen las declaraciones reclamadas por la demandante.

Pruebas: De las presentadas, aceptamos las que se encuentren debidamente autenticadas y que guarden relación con este proceso.

Aducimos el expediente administrativo, que puede ser solicitado al Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

Oportunamente presentaremos el resto de las pruebas que estimemos pertinentes.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General